MUNICIPALIDAD DE LOS MICHES
PROVINCIA DE NEUQUEN

ORDENANZA N°621/2024.-
LOS MICHES,23 DE DICIEMBRE DEL 2024.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 53, en sus artículos 66 y 67;

La necesidad de establecer los nuevos valores de los distintos tributos municipales para el periodo fiscal correspondiente al año 2.025;

La ordenanza Municipal 557/24 Tributario Municipal y sus modificatorias;

La ordenanza 586/2024 y 600/24;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria, estableciendo nuevos valores y conceptos para los distintos tributos y tasas a percibir por esta Municipalidad en el ejercicio económico correspondiente a dicha comuna;

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar la actualización de algunos valores, debido a que el proceso inflacionario real y constante en que se encuentra inmerso nuestro país, ha desvalorizado los distintos tributos, no alcanzando en algunos casos, a cubrir los costos reales de los servicios básicos que se prestan;

Que, asimismo, en virtud del convenio marco de compromisos de cooperación mutua e intercambio de información con municipios de la provincia, es necesario mantener actualizados los valores de los tributos;

Que, a través de las Ordenanzas 586/24, 600/24, se realizaron modificaciones a la Ordenanza Tarifaria vigente que están incluidas en la presente norma, correspondiendo en consecuencia derogar las mismas;

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta intensión de esta Administración Municipal, establecer una política fiscal tendiente a mejorar los ingresos propios y a readecuar el Sistema tributario que tenga en cuenta la efectiva capacidad contributiva del vecino;

Que, es necesario buscar una fórmula que permita la actualización continua de los tributos Municipales para que no queden a trasmano con los aumentos diarios de la inflación que actualmente se viene atravesando;

Que, es atribución de esta comisión municipal, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15º, 101º, 129º -inc. a)- y la Ley Provincial Nº 53;

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS MICHES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º: **ADÓPTASE**, a partir del **1 de Enero de 2025**, como **TARIFARIA GENERAL**, para la Municipalidad de Los Miches, el cuerpo legal que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: Esta Ordenanza Tarifaria se aplicará a todas las obligaciones que los vecinos o contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación del Código Tributario y de las leyes vigentes le sean exigibles.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza los tributos que no se encuentren en UDM, serán actualizados trimestralmente utilizando el 50% del valor para el IPC Índice de Precios al Consumidor, fijados para dicho trimestre por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén. -

ARTICULO 4º: DEROGAR a partir de la puesta en vigencia de la presente, las Ordenanzas Municipal N°557/24;N°586/24;586/24;

ARTICULO 5º: DE FORMA

ORDENANZA N° 621 /25

-TARIFARIA ANUAL-

TITULO I

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTICULO 1º: HECHO IMPONIBLE. Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, cloacas, alumbrado público, conservación y mantenimiento de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras publicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retributivos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

CAPITULO II

ARTICULO 2º: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los beneficiarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a titulo precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO III

ARTICULO 3º: PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS. Periodo fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, las cuales se abonarán de manera mensual.

CAPITULO IV

PRECIO DE VENTA DE LA TIERRA FISCAL

ARTICULO 4°: Establézcase como valor de tierra proporcional mínimo de venta de inmuebles urbanos municipales el importe que a continuación se detalla:

a) Por metro cuadrado municipal abonara el precio equivalente a 15 UDM.

b) **Forma de pago:** La misma será de contado o en cuotas.

Para el caso del pago de contado quedaran eximidos del gasto de inspección y mensura correspondiente al 5% del valor tierra.

Para el caso del pago en cuotas será de la siguiente manera: Hasta 72 cuotas. que serán actualizadas utilizando el del valor para el IPC Índice de Precios al Consumidor.

CAPITULO V

TASA INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTICULO 5º: HECHO IMPONIBLE. A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldíos:

a) Todo lote no edificado.
b) Aquel que, aunque edificado, se encuentre en estado ruinoso o que no cumpla con las normas de habitabilidad.
c) Aquel con obras en construcción paralizadas por más de NUEVE (9) meses

Toda parcela denominada catastralmente como quinta tributara como lote urbano, si recibiera servicios municipales.

Los terrenos baldíos abonaran las Tasas Retributivas correspondientes a los servicios que el Municipio preste en el sector en que los mismos se hallen, con la sola excepción del relativo a la recolección de residuos.

CAPITULO VI

EXENCIONES Y SUSPENSIONES

ARTICULO 6º: Exenciones. Las personas de bajos recursos que queden certificados por el área de acción social gozaran de un descuento del 25% por los servicios retributivos.

CAPITULO VII

RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 7º: Este servicio comprende la recolección que realiza la Municipalidad, dos veces por semana, por medio de vehículos propios y/o contratados, tanto en el radio urbano o rural, a todo inmueble que se encuentre edificado y por el cual se liquidara una tasa mensual que se sujetara a la siguiente escala:

- Por cada vivienda familiar abonara el precio equivalente a 1 UDM.
- Por cada institución abonara el precio equivalente a 2 UDM.

CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 8º: Por cada terreno urbano abonara el precio equivalente a 1 UDM.

Cuando dicho terreno tenga frente a dos o más calles abonara el precio equivalente a 2 UDM.

SERVICIO Y CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DE USO PARTICULAR

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad se hará cargo de la colocación y mantenimiento de la red de agua potable, debiendo los contribuyentes aceptar las disposiciones que a tal efecto se establezcan, haciéndose pasibles de las multas y penalidades correspondientes, en caso de no cumplir con las mismas. –

ARTICULO 10º: Los contribuyentes deberán abonar el precio equivalente a 2 UDM.

ARTICULO 11º: La Municipalidad realizará todas las tareas de conexiones y puesta de materiales para el agua potable domiciliaria hasta la altura de la llave de paso y hasta 10 (diez) metros de manguera como máximo para la conexión; en caso que sean mas de los metros mencionados el vecino deberá asumir los gastos restantes.

SERVICIO DE RED CLOACAL

ARTICULO 12º: Aquellos contribuyentes que cuenten con servicio de conexión a la red cloacas, se deberán abonar el precio equivalente a 1,5 UDM.

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13º: Aquellos contribuyentes que cuenten con servicio de alumbrado público deberán abonar el precio equivalente a 1 UDM.

SERVICIO DE CONTRIBIUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14º: La Municipalidad se hará cargo de la construcción y mantenimiento de veredas y cordón cuneta del ejido urbano, debiendo los contribuyentes abonar el precio equivalente a 3 UDM.

CAPITULO VIII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 15º: Patente de rodados. El impuesto a la patente de rodados será el que surja de aplicar sobre la base imponible una ALÍCUOTA anual que se establece en cada caso:

a) Para vehículos automotores: ambulancia, automóvil, batán, camioneta, casilla rodante con y sin tracción propia, ciclomotor, combi, cuatriciclo, furgón, furgoneta, jeep, motocicleta, motoneta, pick up, rural o familiar, scooter, todo terreno, transporte de pasajeros, triciclo, y los que se incorporen en un futuro vía reglamentaria, el DOS POR CIENTO (2%).

b) Para vehículos automotores: acoplado, acoplado térmico, auto bomba, camión, carretón, carro de asalto, colectivo, equipo de bombeo, equipo de cemento, equipo de mezcla, equipo de perfil, equipo de movimiento de fruta, excavadora, grúa oruga, laboratorio, mini bus, micrómnibus, mini ómnibus, moto niveladora, ómnibus, rearmado, sala de capacitación, semirremolque, tolva de cemento, tráiler, unidad facturación y unidad tractora (chasis sin cabina), el dos por ciento (2%)

c) Para empresas que cuenten con flotas de cinco o más vehículos automotores de trabajo (a excepción de las motos vehículos) en las que se podrán aplicar las siguientes alícuotas diferenciales:

Flota de vehículos	Alícuotas %
De 5 a 9	1,5%
De 10 a 20	1,1%
De 21 a 40	1%
De 41 a 50	0.9%

Los rodados con más de veinticinco (25) años de antigüedad se encontrarán EXENTOS del pago de dicho tributo.

ARTICULO 16°: Para los vehículos cero kilómetros cuyo valor no figure en la tabla de valuación de automotores que pública la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina, se considerará el valor que figure en los instrumentos de compra-venta.

ARTICULO 17º: DOCUMENTACION A PRESENTAR. A fin de cumplimentar la documentación en el Registro Municipal, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, será necesario presentar lo siguiente:

INSCRIPCION DE UN AUTOMOTOR / MOTOVEHICULO 0 KM:

1) Fotocopia autenticada del título y/o Certificado de Fabricación.
2) Fotocopia autenticada Tarjeta Verde.
3) Si es importado presentar fotocopia del Certificado correspondiente, expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
4) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.
5) Llenar Formulario- Declaración Jurada.

INSCRIPCION DE UN AUTOMOTOR PROVENIENTE DE OTRA JURIDICCION

1) Fotocopia autenticada del Título con el cambio de Radicación asentado en el mismo. -
2) Fotocopia autenticada de la Tarjeta Verde. -

3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del Titular. -
4) Llenar Formulario- Declaración Jurada. -

BAJA POR CAMBIO DE RADICACION

1) Fotocopia del Título con el cambio de Radicación asentado. Y/o informe de Dominio extendido por autoridad competente. -
2) Certificado de baja (Libre de Deuda incluido). -

ASENTAMIENTO DE TRANSFERENCIA

1) Fotocopia autenticada del Título con el cambio de titular, asentado en el mismo. -
2) Fotocopia Tarjeta Verde. -

ARTICULO 18º: Para acceder a la baja de un rodado inscripto en jurisdicción de LOS MICHES, el titular deberá presentar copia del nuevo título del vehículo.

TITULO IX

TASAS Y DERECHOS POR HABILITACION E INSPECCION DE COMERCIOS:

ARTICULO 19º: Ningún interesado podrá iniciar actividades inherentes al comercio y/o servicios, sin que previamente haya obtenido el correspondiente permiso de habilitación. La Municipalidad antes de habilitar definitivamente los locales, establecimientos y oficinas destinadas a industrias, comercios o cualquier actividad comercial similar, exigirá la acreditación de la inscripción en la Dirección Provincial de Rentas (DPR) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo el interesado presentar ante el Municipio, la siguiente documentación:

a) Una solicitud de Habilitación, de Ampliación de ramos, Cambio de ramos, de Propietarios o Razón Social, indicando con carácter de Declaración Jurada, la Actividad principal y Anexas.
b) Certificado de antecedentes y Domicilio Legal a constituir.
c) Un detalle valuado de los bienes en uso efectivo, indicando con carácter de Declaración Jurada, la Actividad principal y Anexas.
d) Datos completos de las personas que atenderán al público en forma directa y que tengan contacto directo con la mercadería expedida.
e) Para sociedades además de los requisitos consignados anteriormente, deberá presentar una copia del Contrato Social que acredite su vigencia como tal, como así la consignación de datos completos de quienes son sus integrantes.
f) Cuando se trate de Locales alquilados, el solicitante deberá presentar el respectivo Contrato de alquiler donde conste la Autorización del propietario para la instalación del negocio.
g) Documentos requeridos, por Organismos Nacionales o Provinciales, cuando el Rubro a habilitar así lo indique.

ARTICULO 20º: Toda licencia comercial concedida por el Municipio tiene carácter permanente por todo el plazo de vigencia de la misma, de manera tal que en los locales sobre los que la misma recaiga solo podrán llevarse a cabo actividades relacionadas

directamente con el objeto para el cual fueron habilitados. Si por cualquier motivo el titular de la licencia comercial aludida quisiera variar su actividad habitual, deberá gestionar la respectiva habilitación, anexando rubros si se tratare de cuestiones conexas o afines o, de no darse este supuesto, dar de baja la primera licencia concedida.

A estos efectos, se establece la siguiente categorización:

A. **KIOSCO**: Local de venta de tabaquería; golosinas; galletitas; bebidas en envases cerrados; diarios y revistas. No es indispensable contar con espacio o salas de acceso al público, (Pudiendo expender a través de una abertura tipo ventana). Prohibición e impedimento, ídem al rubro Súper Kiosco.

B. **ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR:** Local de venta de artículos de limpieza (detergentes; lavandinas; escobillones; lampazos; trapos de piso; etc.) para la limpieza domiciliaria y/o doméstica.

C. **SUPERKIOSCO:** Comercio dedicado a la venta de tabaquería; golosinas; galletitas; perfumería; diarios y revistas; bebidas en envases cerrados; juguetería, bazar; cotillón.

   Deberá contar con espacio o sala de acceso al cliente. Se le prohíbe la venta de: bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas y los pegamentos que contengan Tolueno a menores de 18 años. Además, deberá impedir, alertando a sus clientes, el consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a su comercio.

D. **DESPENSA Y/O ALMACEN**: Se denominan así, a la venta de alimentos secos; fiambres y lácteos; bebidas en general; golosinas y artículos de limpieza (pudiendo anexar ventas de productos cárneos cuando las instalaciones así lo permitan), CONTEMPLANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL CODIGO ALIMENTARIO NACIONAL.

E. **CARNICERIAS:** Se entiende así al comercio dedicado a la venta de productos cárneos y derivados; cuyo local deberá contar con piso mosaico o alisado, techo con cielorraso; paredes azulejadas, cuyas aberturas deberán contar con telas mosquiteras.

   Además, deberá contar, con refrigeradores acordes al volumen de carne adquirida y depositada para su reventa. Contar con mesadas azulejadas o recubiertas de metal inoxidable, de fácil higiene con suficiente agua potable. El personal deberá estar provisto de vestimenta con cubre cabellera preferentemente de color blanco.

F. **CORRALON DE MATERIALES:** Local destinado a la venta y comercialización de productos, bienes, accesorios y herramientas para la construcción.

G. **MUEBLERIA Y ARTICULOS PARA EL HOGAR:** Local destinado a la venta y comercialización de muebles, electrodomésticos y accesorios para el hogar y el confort familiar.

H. **LIBRERÍA:** Venta de artículos de librería, papelería y accesorios para el uso escolar u oficinas.

I. **TIENDA Y ZAPATERIA:** Local destinado a la venta de indumentaria y calzado.

J. **FRUTERIA/ VERDULERIA:** Local destinado a la venta de productos de origen vegetal fresco.

K. **FERRETERIA:** Local destinado a la venta y comercialización de herramientas, accesorios e insumos vinculados a la construcción y/o industria.

L. **RESTAURANTE:** Comercio dedicado a la elaboración y expendio de comidas para el consumo dentro del local. Deberá contar con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separada de la sala de elaboración, la cual, contara con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo); mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública.

M. **HELADERIA:** Comercio destinado a la elaboración y/o venta de helados artesanales; industriales; envasados; tortas heladas y derivados. Debe cumplir con instalaciones y utensilios de fácil higiene fabricados para el rubro. Deberán garantizar el efectivo cumplimiento y verificación de la cadena de frio.

N. **PANADERIA:** Se entiende por panadería, a la fabricación y/o reventa de pan; facturas; masas finas; pre-pizzas; tortas; y otros derivados. Deberá contar con una sala de venta, provista de canasto-paneras; refrigeradores para los productos que así lo requieran y una sala de elaboración con dispositivos de depósitos para la materia prima (aislado del suelo). El personal dependiente deberá estar previsto de indumentaria de fácil higiene preferentemente de color blanco, el que no podrá tocar directamente el producto sino a través de guantes o bolsitas de polietileno.

O. **PELUQUERIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Local destinado al embellecimiento capilar personal; cortes de cabello; tinturas; permanentes; peinados; etc. Y venta de productos afines.

P. **GOMERIA:** Local destinado a la reparación y venta de neumáticos del automotor.

Q. **TAXI, RADIO TAXI Y/O SIMILARES**: Empresa destinada a la prestación del servicio de transporte de personas a través de vehículos automotores. Los titulares deberán cumplimentar los requisitos exigidos en la Reglamentación especifica que habrá de dictarse en el futuro, mediante Ordenanza específica.

R. **AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS Y/O RAMOS GENERALES:** Son los establecimientos en que se venden comestibles; cárneos y derivados; lácteos y derivados; fiambrería; frutería y verdulería; bebidas envasadas; artículos de tocador; perfumería; limpieza; bazar y menaje; librería escolar y juguetería. Los productos se encontrarán dispuestos en góndolas a disposición del público para su suministro directo. Las dimensiones del local, debe permitir la distribución, perfectamente delimitada de los productos comestibles de los no alimenticios. –

ARTICULO 21º: Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán acreditar hallarse en situación de libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Municipalidad y a la Provincia del Neuquén o realizar el plan de pagos correspondiente.

ARTICULO 22º: Todo solicitante de Licencia Comercial deberá presentar una nota por escrito formalizando su petición y cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por las normas vigentes Nacionales, Provinciales y Municipales. Como así también acompañan certificado de libre deuda del titular solicitante y su conyugue o concubino y del inmueble donde se pretenda desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio. La libre deuda mencionado será de Tasas por servicios retributivos, contribución de mejoras; Ingresos Brutos; Impuestos Inmobiliario y/o cualquier otro tributo o gravamen Municipal y Provincial; no otorgándose la Licencia solicitada hasta tanto se cumplimente tal requisito.

ARTIUCLO 23º: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos precedentes, también podrán formalizarse Planes de Pago para la cancelación de la deuda que le contribuyente mantenga con el Municipio al momento de solicitar la Licencia Comercial. -

CAPITULO II

TASA POR HABILITACION

ARTICULO 24º: A los efectos de mantener debidamente actualizada la documentación requerida para la habilitación de comercios, industrias o prestadores de servicios y eficientizar su control, queda establecido Licencia Comercial tendrá una validez temporal de un año calendario, venciendo el 31 de diciembre de cada año. Deberán abonarse por este concepto y antes de retirar la constancia de la habilitación respectiva, las siguientes tasas:

INC.	RUBRO	U.D.M
A	KIOSCO	3
B	ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR	3
C	SUPERKIOSCO	3
D	DESPENSA Y/O ALMACEN	4
E	CARNICERIAS	4
F	CORRALON DE MATERIALES	7
G	MUEBLERIA Y ARTICULOS PARA EL HOGAR:	4
H	LIBRERÍA	4
I	TIENDA Y ZAPATERIA	5
J	FRUTERIA/ VERDULERIA	5
K	FERRETERIA	4
L	HELADERIA.	3
M	PANADERIA.	4
N	PELUQUERIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	3
Ñ	GOMERIA.	3
O	TAXI, RADIO TAXI Y/O SIMILARES.	6
P	AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS Y/O RAMOS GENERALES.	6

ARTICULO 25º: Para todo tramite de libreta de sanidad extendida por este Municipio se abonarán las siguientes tasas:

DETALLE	UDM
Por extensión de la libreta sanitaria.	2 UDM
Por renovación de la libreta sanitaria	1 UDM

Los certificados médicos, tendrán validez por un año, (salvo otra indicación médica) debiendo renovarse conforme al código alimentario argentino. -

CAPITULO X

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 26º: HECHO IMPONIBLE. Se abonaran los Derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

ARTICULO 27º: Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas vigentes en materia de seguridad e higiene: sin perjuicio de ello el Municipio de LOS MICHES, mediante las inspecciones que disponga a través de los funcionarios competentes, constatara las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a sanidad, seguridad e higiene que previstas por la legislación en rigor.

ARTICULO 28º: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

ARTICULO 29º: PERIODO FISCAL. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

ARTICULO 30º: MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACION DE INFORMACION MAYOR A LOS 90 DIAS. La Municipalidad en los casos que correspondiera,

podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma. –

CAPITULO XI

EXENCIONES:

ARTICULO 31º: Exenciones. El presidente de la Comisión Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para poder acogerse a los beneficios de exenciones del presente tributo. –

CAPITULO XII

TASAS DE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO TEMPORARIOS

ARTICULO 32º: Estarán comprendidos en este capítulo, todas aquellas actividades comerciales, industriales y/o prestaciones de servicios que soliciten autorización de la Municipalidad por día, semanas o meses, que no se estén brindando en la localidad en forma permanente y excluyendo, expresamente, aquellas que desarrollen su actividad comercial con estacionalidad denunciada ante los organismos habilitantes, las cuales serán alcanzadas por categorizaciones específicas. –

ARTICULO 33º: Venta ambulante. Abonaran una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía publica en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores, el monto de la tasa se abonará por adelantado.

ARTICULO 34º: Se entiende por venta ambulante a la comercialización de artículos al por menor de productos cuyo peso y tamaño permita ser portado manualmente o en pequeños vehículos en la vía pública; y a la oferta de servicios cualquiera sea la radicación del vendedor/ oferente. Sin perjuicio de ello estará prohibida la venta ambulante de productos alimenticios excepto productos regionales producidos en la zona en cuyo caso la municipalidad debe revisar la mercadería, a través del organismo correspondiente constatando higiene, calidad, fecha de elaboración y demás controles sanitarios. Asimismo, estará prohibida la venta ambulante en los siguientes casos:

a) Festividades públicas (feriados nacionales, provinciales o municipales).
b) Productos cuyo peso y tamaño impidan ser portado manualmente, como muebles, automóviles, etc. En cuyo caso, el Municipio resolverá sobre la autorización de venta, fijando el valor de la tasa correspondiente. –

En el caso de alimentos, estos deberán ser comercializados en un vehículo habilitado y personal del Área de Inspección de Comercios revisara la mercadería, constatando higiene, calidad, fecha de elaboración y demás controles sanitarios. Los productos deberán comercializarse en sus envases originales y no podrán ser fraccionados. –

CAPITULO XIII

REQUISITOS

ARTICULO 35º: Para realizar o ejercer el comercio de VENTA AMBULANTE en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

Ítem a – Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b – Sin excepción, toda mercadería que ingrese a la localidad deberá pasar por el re inspección bromatología LOCAL provenga de donde provenga la misma.

Ítem c – La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

Ítem d – Para autorizar la venta en la Municipalidad de LOS MICHES deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA, Ingresos Brutos, Jubilaciones, etc.)
2- Constancia del último deposito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
4- Libreta sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTICULO 36º: El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco, lácteos y fiambres cuando estas se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el presidente de la Comisión Municipal a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

ARTICULO 37º: Se permitirá la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos fiscalizados por el área de bromatología de la Municipalidad o por quien ella determine.

ARTICULO 38º: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en este Municipio una tasa diaria, por adelantado y por vendedor – sea este principal o dependiente- según el siguiente detalle:

1 día	**Todos los rubros**	**7 U.D.M**

ARTICULO 39º: Estarán eximidos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, todas las instituciones eclesiásticas, personas mayores de 65 años, discapacitados o minusválidos residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar la documentación personal, certificado de indigencia o certificación médica que así lo acredite. –

CAPITULO XIII

SERVICIOS Y BIENES VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 40º: El alquiler de bienes de la municipalidad de Los Miches será exclusivamente para el ejido, debiendo abonar para luego poder hacer utilización de los mismos.

Por el alquiler de bienes que posee esta Municipalidad se cobraran las **siguientes tarifas por día por cada elemento, además de firmar una garantía por/en caso** de pérdida o/y rotura de algunos de estos elementos, además se deben devolver limpios y en condiciones:

a) Por cada Horno para asado $500

b) Por cada mesa de madera $500

c) Por cada silla plástica $500

d) Por combo de cubiertos (tenedor, cuchillo),plato y vaso $ 500

e) Por cada mantel más cubre silla $500

f) Telas $1000

ARTICULO 41º: En caso de rotura de alguno de los elementos que son alquilados se cobraran las siguientes tarifas por ser devueltos en malas condiciones:

Por pérdida o rotura de una silla, mesa, mantel, cubiertos, platos y/u objetos dados en locación o préstamo se deberá:

a) Restituir y/o reponer una nueva unidad de la misma calidad; o

b) Abonar el equivalente en dinero para la afrontar la compra conforme los valores de mercado teniendo en cuenta la calidad de estos elementos. -

ARTICULO 42º: Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

a) Utilización del Camión Volcador o tractor por cada Km recorrido $ 1.000

- Para los viajes que tenga que realizar cualquier vehículo de este municipio se tendrá en cuenta la zona y el camino de donde se tenga que realizar dicho viaje.

b) Alquiler de moto sierra por tanque $ 5.000
c) Alquiler de bordeadora $ 5.000
d) Camionada de Arena volcánica $ 50.000
e) Camionada de Tierra Puzolana $ 50.000
f) Camionada de Tierra para Relleno $ 50.000
g) Alquiler de Hormigonera por día $ 20.000
h) Alquiler de martillo percutor / chancha por día $10.000
i) Alquiler de andamios por día (por cuerpo) $1000
j) Alquiler de perfiles semanal por cada uno $1000

- En caso de daños y/o roturas de alguna herramienta de la cual se alquiló se deberá afrontar los gastos que demande su reparación, y/o el costo de una nueva unidad. -

Sin perjuicio de los valores establecidos precedentemente, los beneficiarios deberán abonar los viáticos que correspondan al personal Municipal. –

ARTÍCULO 43º: Los viajes en el minibús solo se realizarán a instituciones, para participar de actividades culturales, científicas, deportivas, educativas, etc.

Dichos viajes se deben solicitar con anticipación.

a) Por cada km recorrido se abonará el precio equivalente a 1 UF de litro de Infinia Diésel al valor del día del pago, más la mitad del viatico del chofer.

ARTÍCULO 44º: Por la realización de trabajos con equipos municipales se elaborará en cada caso un informe o liquidación del servicio prestado, debiendo los beneficiarios abonar las tasas que a continuación se detallan:

a) Extracción de escombros $ 15.000
b) Utilización de hora de maquina $ 50.000
c) Utilización de hora maquina a empresas $150.000
d) Por carreteo por Km recorrido $ 1.000 km

ARTICULO 45º: Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes del ejido municipal de los miches. Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante acredite que no puede contratarlos particularmente o que no exista en la localidad este servicio, atendiéndose –además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales. Asimismo, podrá suspenderse total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado Servicio si las necesidades Municipales de trabajo así lo requieren. -

CAPITULO XIV

SERVICIOS VETERINARIOS

ARTICULO 46º: La municipalidad prestara a través del área producción servicios veterinarios en caninos, realizados por un veterinario matriculado.

- Castración (a determinar con el profesional)
- Esterilización (a determinar con el profesional)

CAPITULO XV

EXTENSION DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 47º: La Municipalidad como autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte en su capítulo de Licencias de Conductor, adopta mínimamente los requisitos y características previstos por el mismo, los que se detallan a continuación:

a) El tipo de vehículo, las condiciones psicofísicas, la edad del titular, o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.
b) La extensión de Licencias de Conductor se otorgará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de tránsito Nº 24.449, capítulo II “licencia de conductor”, articulo Nº 13, inciso a) y b).
c) Los carnets serán otorgados con la validez máxima de 5 años conforme a lo siguiente:
    - Los menores de edad con la debida autorización emitida por los padres ratificada por un juez serán habilitados por un (1) año la primera vez y por tres (3) años en la siguiente renovación y solo podrán acceder a las clases A y B.
    - Las personas entre 21 y 65 años de edad serán habilitados por el máximo que establece la ley (5 años) y podrán acceder a todas las clases de licencia de conducir establecidas en la presente.
    - Las personas entre 21 y 45 años de edad que quieran acceder a las licencias de las clases C, D, y E podrán ser habilitados por el máximo de dos (2) años de vigencia y su renovación será habilitada por el mismo periodo en caso de aprobar el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación caso contrario se podrá otorgar por un periodo menor a lo indicado en el informe del examen psicofísico.
    - Las personas entre 21 y 65 años de edad podrán acceder a las licencias nacionales de clase A para transporte todo tipo de actividad comercial, por dos años de vigencia, las cuales podrán ser renovadas por igual periodo en caso de aprobar el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación caso contrario se podrá otorgar por un periodo menor a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

ARTICULO 48º: Todo solicitante de la Licencia de Conductor deberá reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Aprobación de examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, el que será más exigente y frecuente en edades avanzadas. A partir de la categoría C en adelante, se deberá presentar certificado psicológico.

d) Aprobación de examen teórico- práctico sobre su idoneidad para conducir y certificado de antecedentes.
e) Tener domicilio real y/o constituido en la localidad de LOS MICHES, circunstancias que deberá acreditar de manera fehaciente por medio de la presentación del certificado de domicilio.

ARTÍCULO 49º: Conforme a lo establecido en el artículo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar los derechos que a continuación se designan:

ARTICULO 50°: Extensión y/o Renovación de licencias de conducir. Por extensión y/o renovación de Licencias, se deberá abonar de acuerdo a la cantidad de años, sin importar la cantidad de categorías:

Categorías	1 Año	2 Años	3 Años	5 Años	DUPLICADO
A Y B	2 UDM	3UDM	5UDM	7 UDM	5 UDM

TITULO XVII

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 51°: **Alcance:** Los trámites que se indican a continuación, estarán sujetos al pago de las tasas expresadas, siendo condición para su diligenciamiento que sean efectivizados previamente:

DETALLE	UDM
Por extensión de la libreta sanitaria.	2 UDM
Por renovación de la libreta sanitaria	1 UDM
Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados	1 UDM
Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes rodados, tasas y servicios municipales	1 UDM
Entrega de ejemplares: Fotocopias de Código Tributario, ordenanza Impositiva, de Código Urbano y de Edificación, de Ordenanzas o Decretos municipales, de planos de la localidad, de expedientes, por cada carilla de impresión	$1000
Inscripción de rodado	1 UDM
Solicitud de tierras municipales	1 UDM
Cartón para Carnet	1 UDM
Fotocopia	$100

ARTICULO 52°: Los trámites que sean solicitados para ser remitidos fuera de la localidad, se abonará el costo del franqueo equivalente al valor de carta certificada del Correo Oficial de la República Argentina. -

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 53°: Establézcase como **UNIDAD DE MEDIDA (UDM)** infinia Diesel.

1 UDM = 1 Litro de infinia Diesel

Este valor será determinado en forma mensual por Resolución de la Secretaría de Hacienda.-

ARTICULO 54º: Lo recaudado por tasas y servicios retributivos de la presente ordenanza impositiva será destinado a una cuenta especial de becas para estudiantes universitarios y terciarios con domicilio en la localidad de Los Miches, a través de la sanción de una ordenanza específica. -

ARTICULO 55º: El monto recaudado por el cobro de la venta de la tierra será destinado a una cuenta especial para ser utilizada en la construcción y mejoramiento de espacios públicos, a saber; veredas, acequias, arbolados, luminarias, entre otras; obras y mejoramiento que deberán ser facturados para su recupero.

ARTICULO 56º: Téngase por Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de LOS MICHES. Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén. Dese amplia difusión. Tomen conocimiento los sectores Municipales competentes. Cumplido, ARCHIVESE. –

Fernandez Jose Patricio
Concejal Comunidad
Municipalidad De Los Miches

ANTINIR MARIA VIOLETA
CONCEJAL COMUNIDAD
Municipalidad de Los Miches

MUÑOZ CELESTE AVELINA
CONCEJAL MPN
Municipalidad de Los Miches

Ortega Victor Orlando
Intendente
Municipalidad de Los Miches